



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210051000

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco Bogotá S.A.*
Demandado: *José Alfredo Sabogal.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ ALFREDO SABOGAL GUTIÉRREZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- POR EL PAGARE No. 454944259

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$20.694.702) por concepto de capital acelerado.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se acelera el plazo (28 de febrero de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. POR CAPITAL DE CUOTAS EN MORA

La suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$9.076.470) por concepto de capital de las cuotas en mora dejadas de cancelar durante el periodo comprendido entre 1º de diciembre de 2018 al 1º de febrero de 2021.

Los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se cancelen en su totalidad.

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.290.990) por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior, siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima legal permitida.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
5. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.
6. Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Carrera portador de la T.P. No. 154.400 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef01069dd02de9763bbe3641299230132db1508bebfcb427b89e9a58def1731d**

Documento generado en 24/06/2021 12:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>